

**ACUERDO 006 DE 2023
(31 DE AGOSTO)**

“Por el cual se establecen los parámetros para el cumplimiento del requisito de grado – Segunda Lengua de la Universitaria Virtual Internacional”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSITARIA VIRTUAL
INTERNACIONAL,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el artículo 36, numeral 1 de la Resolución No. 001160 del 21 de enero de 2021-
“Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universitaria Virtual Internacional”- y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y posibilita a las instituciones darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 29, Literal a), de la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 establece para las Instituciones Universitarias como una facultad de su autonomía "darse y modificar sus estatutos".

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 36 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior adelantar la dirección académica e investigativa de la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.

Asimismo, el artículo 36 numeral 5 del Estatuto General señala que el Consejo Superior debe adelantar la dirección académica de la institución, así como formular y evaluar las políticas académicas, de calidad, de bienestar, de extensión y de responsabilidad social de la Universitaria Virtual Internacional en concordancia con los lineamientos estratégicos institucionales.

Que mediante Acuerdo 046 del 07 de abril de 2016, el Consejo Superior aprobó la creación del Centro Virtual de Idiomas de la Universitaria Virtual Internacional.

Que el Acuerdo 001 del 06 de mayo de 2022 *“Reglamento estudiantil de la Universitaria Virtual Internacional”*, en su artículo 79 establece la segunda lengua como requisito de grado *“De acuerdo con la política nacional de bilingüismo y las políticas institucionales de formación, todos los estudiantes deben cumplir con el requisito de una segunda lengua establecido por la política de bilingüismo de la Universitaria Virtual Internacional”*.

Conforme lo anterior, desde la Vicerrectoría Académica y la Coordinación del Centro

Virtual de Idiomas, presentaron la modificación de los parámetros para el cumplimiento del requisito de grado de la segunda lengua, tal y como está establecido en el reglamento estudiantil, teniendo en cuenta que era necesario su actualización tanto para los estudiantes como para la institución.

En ese sentido, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 16 de agosto de 2023, se presentó la propuesta de los parámetros como cumplimiento del requisito de grado- segunda lengua de la Universitaria Virtual Internacional, para ser presentada ante los miembros del Consejo Superior, la cual fue avalada por unanimidad, como consta en acta de la misma fecha.

Así las cosas, el Consejo Superior en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2023, según consta en acta No. 003 de la misma fecha, dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de la Institución, y de conformidad con lo expuesto y solicitado por la coordinadora del Centro Virtual de Idiomas, se decide aprobar el nuevo reglamento para el cumplimiento del requisito de grado- segunda lengua para los estudiantes de la Universitaria Virtual Internacional.

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Centro Virtual de Idiomas como la unidad académica y administrativa responsable de la oferta y acreditación de las competencias en una segunda lengua y como escenario propicio para la formación de los estudiantes de los diferentes programas, para dar cumplimiento a su requisito de graduación y en aras de enfrentar las exigencias de internacionalización a nivel profesional y laboral.

ARTÍCULO 2º: El cumplimiento del requisito de grado de lengua extranjera de los estudiantes en la Universitaria Virtual Internacional, se encuentra fundamentado en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, y su aplicación corresponde a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para obtener alguna de las siguientes competencias:

Nivel A1: Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente, así como, frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Puede presentarse a sí mismo ya otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

Nivel A2: Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes

(información básica sobre sí mismo y su familia, compras lugares de interés, ocupaciones, etc.). Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

Nivel B1: Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

Nivel B2: Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad, de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de los interlocutores. Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales, indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

NIVEL	HORAS DE ESTUDIO MÍNIMAS PARA CADA NIVEL
A1	120 (acumuladas)
A2	240 (acumuladas)
B1	380 (acumuladas)

PARÁGRAFO: Las competencias serán evaluadas mediante estrategias formativas e instrumentos que permitan establecer niveles de dominio comunicativo hasta llegar al perfil de egreso propuesto por el programa expresado en los niveles comunes de referencia (A) Usuario Básico y (B) Usuario independiente.

ARTÍCULO 3º: La Universitaria Virtual Internacional determina las siguientes opciones por medio de las cuales los estudiantes podrán acreditar sus conocimientos y dominio de una segunda lengua como requisito de grado, a través del Centro Virtual de Idiomas:

- a. Cursar y aprobar los niveles exigidos para cada programa académico. Para los programas que no incluyen espacios académicos de lengua extranjera,

estos se pueden cursar con el Centro Virtual de Idiomas de la Universitaria Virtual Internacional de acuerdo con los requisitos, parámetros y pago de derechos pecuniarios establecidos por la institución, según la oferta institucional de cursos de idiomas. Para los programas académicos que incluyan dentro de su plan de estudios espacios académicos correspondientes a los niveles de inglés, estos deberán ser cursados y aprobados para cumplir con el requisito de grado.

- b. Presentar y aprobar el examen de Suficiencia con el Centro Virtual de Idiomas. Para ello se requiere cumplir con el pago de los derechos pecuniarios y procedimientos establecidos por la Universitaria Virtual Internacional, según la disponibilidad institucional de la realización de pruebas en el respectivo idioma.
- c. Presentar certificado expedido por una Institución de Educación Superior o Institución de Educación para Trabajo y Desarrollo Humano, debidamente autorizada por las autoridades nacionales o internacionales para ofrecer el programa que se certifica. El certificado debe contener explícitamente el número de niveles cursados y aprobados, el número de horas por curso o total en la formación recibida. Además, debe establecer su relación con el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. El certificado debe tener una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud al Centro Virtual Idiomas y estará sujeto a su verificación con la institución que emite el certificado.
- d. Presentar certificado de bachiller egresado de Institución con Bachillerato Internacional o título de educación superior en programas realizados en idioma extranjero, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud. En todo caso, estos certificados estarán sujetos a verificación por parte del Centro Virtual de Idiomas a través de una prueba control determinada para tal fin.
- e. Presentar resultados de pruebas Icfes (Saber Pro) en nivel B1 o superior.
- f. Para la acreditación de competencias en segunda lengua, los estudiantes podrán presentar certificación de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años contados a partir de la fecha de solicitud. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento de los niveles A1, A2, B1 o B2 (equivalencias dadas por los exámenes internacionales y su relación con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, la enseñanza y evaluación de las lenguas). El examen deberá estar incluido en el listado vigente de exámenes que permitan certificar el nivel lingüístico según dominio (*Proeficiency*) o Certificados (*Certification*) publicados según el Decreto 1075 del 2015. En todo caso, estos certificados estarán sujetos a verificación de resultados y

de la identidad por parte del Centro Virtual de Idiomas o la dependencia que la institución delegue. En caso de no poder verificar la identidad no serán válidos para el cumplimiento del requisito de grado.

PARÁGRAFO 1: La Universitaria Virtual Internacional podrá solicitar ampliación o establecer mecanismos de verificación adicionales para garantizar la veracidad de la información presentada.

PARÁGRAFO 2: El Centro Virtual de Idiomas validará los documentos y/o los resultados suministrados por el estudiante con la organización o institución que expida la certificación presentada. Los tiempos de respuesta dependerán de estas y no del Centro Virtual de Idiomas.

ARTÍCULO 4º: Los cursos de lengua extranjera serán ofertados en la modalidad virtual con una propuesta integrada entre el LMS institucional y el software educativo dispuesto para tal fin, este proceso será acompañado de todos los espacios y servicios virtuales a disposición con el fin de asegurar la calidad de los cursos y el desarrollo de las competencias correspondientes de cada nivel.

ARTÍCULO 5º: Todos los estudiantes de primer ingreso a cualquiera de los programas académicos de la institución deberán recibir toda la información referente al cumplimiento de su requisito en lengua extranjera durante las jornadas de inducción programadas por las coordinaciones de programa.

ARTÍCULO 6º: Los estudiantes podrán acreditar competencias en un segundo idioma desde el inicio del programa o en el transcurso de este según las disposiciones establecidas para tal fin. Estará bajo la exclusiva responsabilidad del estudiante, el realizar oportunamente las acciones correspondientes al cumplimiento del requisito de grado.

ARTÍCULO 7º: El examen de clasificación a los cursos que oferta el Centro virtual de idiomas se aplicará de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El examen podrá ser presentado una sola vez y conforme al mecanismo establecido por el Centro Virtual de Idiomas.
2. Este examen servirá como medio para acreditar nivel de competencia y su correspondencia con el nivel exigido para su programa.

PARÁGRAFO: El Centro Virtual de Idiomas podrá solicitar establecer mecanismos de verificación adicionales para garantizar el nivel de competencia del estudiante.

ARTÍCULO 8º: El requisito de grado queda establecido por ciclos de la siguiente manera:

CICLO PROPEDÉUTICO	NIVEL
PROGRAMAS TÉCNICOS	A1
PROGRAMAS TECNÓLOGOS	A2
PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	B1

ARTÍCULO 9º: Los estudiantes que cursen programas donde su exigencia sea superior a los de la tabla anterior, deberán acreditar la competencia en lengua extranjera según lo establecido en el programa.

ARTÍCULO 10º: En cuanto a las lenguas nativas diferente al español, aquellos estudiantes cuya segunda lengua sea el español, podrán demostrar el conocimiento de su lengua nativa por medio de certificaciones de estudios en educación media o superior realizados en su lengua nativa, emitidos por las instituciones en donde se hayan cursado los mismos. Y con esto cumplir con su requisito de grado.

ARTÍCULO 11º: Para los estudiantes con discapacidad auditiva se les reconocerá como cumplimiento al requisito de grado el manejo de la lengua de señas colombiana. Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional reconoce como nativa el lenguaje de señas para la población con dicha discapacidad. En este sentido para la población oyente se convierte en la posibilidad de una segunda lengua.

ARTÍCULO 12º: Para los estudiantes de inclusión regirá según la política de inclusión institucional vigente.

ARTÍCULO 13º: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



JADER ALEXIS CASTAÑO RICO
Presidente (E) Consejo Superior



HEIDY FERNANDA SALAS CUBILLOS
Secretaria General